



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°	133
Radicado	05266 31 10 - 002 -2021-00076- 00
Proceso	Verbal - DIVORCIO
Demandante	JUAN ESTEBAN MUÑOZ MELGUIZO
Demandado	MARÍA ALEJANDRA VILLAMIL GUEVARA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Dos de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de Divorcio, presentada por JUAN ESTEBAN MUÑOZ MELGUIZO, a través de apoderada judicial, frente a MARÍA ALEJANDRA VILLAMIL GUEVARA, con base en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Por cuanto la demanda se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido por JUAN ESTEBAN MUÑOZ MELGUIZO, frente a MARÍA ALEJANDRA VILLAMIL GUEVARA, con base en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C, modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

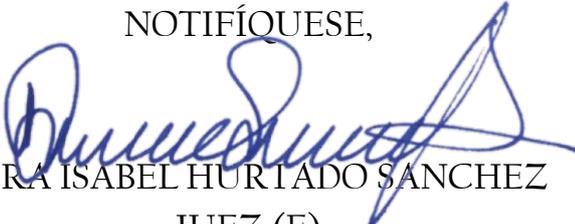
**AUTO INTERLOCUTORIO 1074 - RADICADO 2015-00660**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, por la existencia de una hija común menor de edad (artículo 388 del CGP)

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO, portadora de la tarjeta profesional 149.200 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°032  
Fijado hoy 3 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría